

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio tres (3) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo Garantía Real No. 110013103026 2022 00010 00 de LIGIA ESPINEL MARTINEZ contra NUBIA LUCIA PARRA FONSECA.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de los Arts. 82,420, 430 y 468 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago para la efectividad de la GARANTÍA REAL en contra de NUBIA LUCIA PARRA FONSECA, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto pague en favor de LIGIA ESPINEL MARTINEZ, cancele:

1. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS, M/cte. (\$20.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. P-80414639, aportado como base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, M/cte. (\$120.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. P-80414640, aportado como base de ejecución.
4. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 3º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS, M/cte. (\$70.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. P-80340533, aportado como base de ejecución.
6. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 5º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por los intereses de plazo al 1.9% desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 14 de marzo de 2020 fecha de vencimiento de la obligación.
8. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/cte. como saldo de interese dejados de pagas desde el 26 de enero de 2020 al 25 de febrero de 2020

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Para los fines del numeral 2º. del artículo 468 del C.G.P., Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-101533 de la oficina de registro de instrumentos público de Bogotá zona sur. Líbrese oficio a la correspondiente oficina que corresponda.

Se reconoce personería para actuar la abogado RAUL TINJACA TINJACA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez